

66

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA S. A.

Demandado: MACROMADERAS SAS Y MARILEPEÑA PIMENTEL

Rad: 2018-00412-00

En atención a la solicitud de nulidad presentada la curadora Ad Litem de los demandados, el Juzgado **DISPONE:**

CORRÁSE traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, de la solicitud de nulidad presentada la curadora de los demandados.

Notifíquese,

La Juez,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 099 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA

ABOGADA

CARRERA 11G # 36-62 CEL. 3166235370

Sicoque07@hotmail.com Sicoque071@gmail.com

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2020.

SEÑORA

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOOMEVA SA

Demandado: MACROMADERAS SAS y MARILE PEÑA PIMENTEL

Radicación: 27- 2018-00412-00

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

RECIBIDO HOY

HORA:

Oct-8/2020

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula No 35897124 de Quibdó, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 200.206 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora Ad-Litem de los demandados MACROMADERAS SAS y MARILE PEÑA PIMENTEL, a usted señora Juez con todo respeto y dentro del término legal procedo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 05 de Junio de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, y ordenó su notificación a los demandados.

SEGUNDO: A través de providencia fechada el 05 de noviembre del año 2019, ordenó el emplazamiento de los demandados MACROMADERAS SAS y MARILE PEÑA PIMENTEL, y dispuso realizar su publicación conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso (fl. 53 del expediente).

TERCERO: El demandante, dando cumplimiento a referido auto, realizó la publicación en el medio de comunicación, periódico el Tiempo, donde se hizo referencia al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, siendo lo correcto Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, tal como se puede observar a folio 55 del cuaderno principal.

CUARTO: Posteriormente, mediante auto No 1236 del 18 de Setiembre de la presente anualidad, el Juzgado designa curador ad-litem para la representación de los demandados emplazados, dentro del presente asunto.

SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA

ABOGADA

CARRERA 11G # 36-62 CEL. 3166235370

Sicoque07@hotmail.com Sicoque071@gmail.com

QUINTO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 108 del Código General del Proceso, respecto al Emplazamiento dispone:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación...”

Por su parte, el artículo 133 del mismo precepto judicial, frente a las causales de Nulidad consagra que el proceso es nulo, en todo o en parte, en los siguientes casos:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Como se observa, la norma claramente dispone que la publicación del emplazado debe incluir el nombre del Juzgado donde se está adelantado el proceso, sin embargo la parte demandante, omitió tal exigencia.

En las publicaciones obrantes a folio 55 del expediente, allegadas por la parte actora, no se indica el Despacho mediante el cual se está adelantando la presente demanda Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, sino un Despacho totalmente diferente, esto es Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, evidenciándose así que se trata de Juzgados totalmente diferentes, lo que ineluctablemente se traduce en la Falta de citación en debida forma a la parte emplazada, configurándose la causal de nulidad que se encuentra taxativamente en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA

ABOGADA

CARRERA 11G # 36-62 CEL. 3166235370

Sicoque07@hotmail.com Sicoque071@gmail.com

64

Siendo así, el objetivo del emplazamiento o citación a la parte demandada MACROMADERAS SAS y MARILE PEÑA PIMENTEL para concurrir al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, donde se adelanta una demanda en su contra, y notificarse del auto que libró mandamiento de pago, no se cumplió.

PETICION

Declarar la Nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, de todas las actuaciones surtidas a partir de la ejecutoria del auto de fecha 05 de Noviembre del año 2019, mediante el cual ordenó el emplazamiento de los demandados.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

1. Página del medio de comunicación diario "Tiempo" en la que aparece la publicación de los emplazados MACROMADERAS SAS y MARILE PEÑA PIMENTEL, obrante a folio 55 del expediente.
2. La actuación procesal surtida en el cuaderno principal, desde la ejecutoria del auto que ordena el emplazamiento a los demandados.

PROCESO Y COMPETENCIA

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 11G No 36-62 Cali-Valle. Correo electrónico: sicoque07@hotmail.com; sicoque071@gmail.com

La de las partes, constan dentro del proceso.

SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA

ABOGADA

CARRERA 11G # 36-62 CEL. 3166235370

SicoqueO7@hotmail.com SicoqueO71@gmail.com

Renuncio a término y notificación de ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a final flourish.

SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA

C.C. 35897124

T.P. 200.206 del C.S.J